

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Conforme al art. 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada **Asociación Ornitológica Rocín**, que se registrará por los criterios establecidos en las disposiciones legales vigentes en la materia y por las disposiciones reguladas en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- La constitución de la Asociación será por tiempo indefinido y solamente se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General o bien cuando las leyes así lo dispongan.

Artículo 3.- Los objetivos de la asociación son los siguientes:

- a) Contribuir al conocimiento y la conservación de las aves del territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- b) Contribuir a la puesta en valor de la actividad del anillamiento científico de aves y en la educación ambiental de la población de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de los objetivos indicados se realizarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Promoción, coordinación y realización de campañas y trabajos de anillamiento enfocados al estudio, seguimiento y conservación de las aves presentes en el territorio de la Comunidad Autónoma Aragonesa.
- b) Promoción, coordinación y realización de actividades de formación sobre el anillamiento científico de aves, tanto para anilladores expertos como para futuros anilladores capaces de integrarse en la asociación.
- c) Colaboración en la organización y realización de actividades de divulgación y sensibilización ambiental sobre las aves, así como en la edición en cualquier tipo de soporte, de libros y artículos sobre la naturaleza de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

Artículo 5.- El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma Aragonesa.

La Asociación establece su domicilio social en C/Royo Urieta nº 19, 1º C, 50006, Zaragoza.

Artículo 6.- La Asociación tiene plena capacidad y personalidad jurídica y en consecuencia, podrá legalmente adquirir y tener bienes muebles e inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con sus objetivos, según las disposiciones legalmente aplicables.

CAPÍTULO II

SOCIOS. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7.- Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas físicas mayores de edad, acreditadas como anilladores por alguna de las entidades avaladoras autorizadas, con capacidad de obrar y que tengan interés en el logro de los objetivos de la Asociación.

- a) Serán socios todas aquellas personas físicas que satisfagan la correspondiente cuota de la Asociación y tendrán voz y voto en la Asamblea General. Los socios se clasifican en socios fundadores y socios numerarios:
 - a.1) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - a.2) Socios numerarios, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- b) Podrán ser nombrados Socios de Honor, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8.- Los socios podrán causar baja de la Asociación, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Falta de pago de las cuotas de la Asociación durante dos años consecutivos.
- c) Expulsión acordada por la Junta Directiva, por la comisión de una falta muy grave. Además de lo que determine el Reglamento Interno, siempre se considerará falta muy grave la realización de cualquier actividad que dentro o fuera de la Asociación, atente contra los objetivos y filosofía de la misma.

Artículo 9.- Los socios fundadores y numerarios, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Ser elegible para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Participar directamente con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

- f) Colaborar en los estudios y trabajos de la Asociación y demás actividades de tipo colectivo organizadas por la Junta Directiva.
- g) Enviar a los órganos rectores de la Asociación, todas aquellas iniciativas y sugerencias que crean adecuadas para un mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como cualquier queja relevante que pueda tener, en relación al funcionamiento y actuación de la entidad en su conjunto o de cualquiera de sus representantes.
- h) Presentar recurso ante la Asamblea de Socios, contra el acuerdo de expulsión que la Junta Directiva haya podido adoptar hacia su persona.

Artículo 10.- Los socios fundadores y numerarios, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los preceptos legales estatutarios, así como con los establecidos en el Reglamento Interno y en los acuerdos válidos de los órganos rectores.
- b) Abonar las cuotas reglamentarias en los términos estipulados.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) No actuar en nombre de la Asociación, sin el previo consentimiento de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los socios fundadores y numerarios, a excepción del derecho a voto en las reuniones de la Asociación y de las previstas en los apartados a y b del artículo 9 y las mismas obligaciones, a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo anterior.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de socios.

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

- b) Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano encargado de desarrollar las actividades necesarias para cumplir las directrices aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 13.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La reunión ordinaria de la Asamblea tendrá lugar durante el primer trimestre de cada año. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 14.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito o por correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 15.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación o por delegación, otro miembro de la Junta Directiva, levantando acta de la sesión el Secretario. Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y por dos interventores nombrados de la propia Asamblea.

Artículo 16.- Son facultades de la Asamblea General de socios:

- a) Elegir los cargos vacantes de la Junta Directiva o cesar los que correspondan.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas sociales a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la aprobación o modificación del Reglamento de régimen interno elaborado por la Junta Directiva.
- f) Aceptar o desestimar los recursos que los socios presenten contra los acuerdos de expulsión adoptados por la Junta Directiva.
- g) Decidir sobre la aprobación o modificación de los Estatutos.
- h) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- i) Disposición o enajenación de los bienes.
- j) Cualquier otra que no sea atribuida a otro órgano social.

Artículo 17.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los socios podrán delegar su voto en otro socio. Cada socio presente en la Asamblea, podrá representar a un máximo de tres socios. La delegación se hará por escrito, utilizando la plantilla enviada junto con la convocatoria de la Asamblea y deberá ser entregada al Presidente, antes del inicio de la reunión en primera convocatoria. En la plantilla deberá constar el lugar, fecha y hora de la Asamblea y las firmas del socio que delega el voto y del que lo representa.

Artículo 18.- Será necesario mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos supongan dos tercios de los socios con derecho a voto, presentes o legalmente representados en la reunión, para

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 19.- Será necesario mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes o legalmente representados en la reunión, para el nombramiento de los miembros del órgano de representación.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano encargado de desarrollar las actividades necesarias para cumplir las directrices aprobadas en la Asamblea General. Los cargos de los representantes legales no son remunerados, ni tienen ningún interés en los resultados económicos de la Asociación, ya sea por si mismos como mediante terceras personas.

La Junta Directiva está formada por los siguientes cargos escogidos cada tres años:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero
- d) Dos vocales

Artículo 21.- Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada seis meses y en sesión extraordinaria, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad mas uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 24.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades particulares:

- a) Convocar una vez al año la Asamblea General en sesión ordinaria.
- b) Convocar la Asamblea General en sesión extraordinaria, si las circunstancias lo requieren.
- c) Dirigir y gobernar la Asociación y administrar los intereses de la misma en todos los aspectos, elaborando la memoria y presupuestos anuales, que serán sometidos a la Asamblea General.
- d) Elaborar o modificar el Reglamento de régimen interno, dando cuenta a la Asamblea General, quien lo deberá aprobar.
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, resolviendo las dudas que puedan surgir en la aplicación de los mismos y supliendo las omisiones que haya.
- f) Admitir nuevos socios y dar de baja, por las causas indicadas en el Artículo 8.
- g) Informar a los socios individualmente o en Asamblea, de los trabajos y acciones realizadas directamente por la Asociación o por encargo de esta.
- h) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Otras facultades propias de la Junta Directiva que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General de socios.

CAPÍTULO IV

CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 25.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Decidir en los casos de empate de cualquier votación.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente, que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 26.- El Secretario se responsabilizará de la realización de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones.
- b) Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 28.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 150 euros.

Artículo 30.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal, por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 32.- La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se someterá a intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico de las cuentas y del estado de los fondos sociales. A tal objeto podrá solicitarse la realización de una auditoría de cuentas mediante la aportación de las firmas de al menos una tercera parte de los socios.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 33.- La Junta Directiva, podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según está establecido en el Reglamento de régimen interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación debidamente justificada. La Junta Directiva inicia el expediente sancionador, comunicando por escrito al presunto infractor las infracciones que se le imputan y dándole un plazo de quince días hábiles para presentar las alegaciones que considere pertinentes, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

Previa valoración de las mismas, la Junta Directiva adoptará la resolución del expediente y antes del transcurso de un mes, desde la recepción del escrito de alegaciones, se la comunicará por escrito al socio sancionado.

El socio sancionado por la presunta comisión de una falta grave o muy grave, que no esté de acuerdo con la resolución adoptada por la Junta Directiva, puede solicitar que se pronuncie la propia Asamblea General, que confirmará o bien acordara sobreestimar la sanción.

Artículo 34.- La Junta Directiva elaborará en el menor tiempo posible, un Reglamento de régimen interno, que desarrolle los presentes Estatutos y regule los aspectos de orden interno de la Asociación. El Reglamento de régimen interno, deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o legalmente representados en la reunión.

Artículo 36.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo donará a otras asociaciones sin ánimo de lucro con objetivos similares a los indicados en el Artículo 2 de los Estatutos de la Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, son aprobados en Zaragoza a 3 de abril de 2011, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican en el margen de cada una de las hojas.